

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA

ASUNTO: Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco para el Ejercicio Fiscal 2023.

San Salvador El Seco, a 14 de octubre de 2022.



C. Gobernador

Folio 28

C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Gobernador del Estado de Puebla
Calle 14 Oriente número 1204
Barrio El Alto
Puebla, Pue.

Nombre Karla Cervantes
Fecha 26-10-22
Hora 15:53 hrs
Anexos Ar-61 fotos A2-1 cd y A3-1 cd

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, fracciones I y VIII y 91, fracción LII de la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo de Cabildo de fecha cinco de octubre de 2022, me permito enviar a Usted:

- **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**
- **ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA.**

RECIBIDO

Lo anterior, con el objeto de solicitarle atentamente ordene a quien corresponda, se analice y someta a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO.
PUEBLA 2021-2024
PRESIDENCIA
Municipal

ING. MANUEL ORATO VELEZ

C.c.p. Archivo



ACTA DE SESIÓN DE CABILDO.

Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo que se celebra en el salón de cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de San Salvador El Seco. del Municipio de San Salvador El Seco del Estado Libre y Soberano de Puebla, siendo las nueve horas con tres minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, reunidos los Ciudadanos:

Ing. Manuel Orato Vélez,
Norma Isabel García Méndez,

Carina Gabino Rojas,
José Cupertino Pérez de la Luz,

Eduardo Reyes Flores,

Diana Vanesa Melchor Rodríguez,

Catherine Marlene Sánchez Nicolás,

Josué Pérez López,
Rosa Delia Mata Castillo,

Edith Sugay Gómez Hernández,
Así como el Ciudadano Rene Serrano Rodríguez,

Presidente Municipal;
Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
Regidora de Patrimonio y Hacienda Municipal;
Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos;
Regidor de Industria Comercio, Agricultura y Ganadería;
Regidora de Educación y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales;
Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud;
Regidor de Salubridad y Asistencia Pública;
Regidora de Igualdad de Género; y

Síndico Municipal.
Secretario del Ayuntamiento.

Con fundamento en los Artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 de la Ley Orgánica Municipal, la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, los asuntos que la motivan son contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.
3. Aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, para el ejercicio fiscal 2023.
5. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo Urbanos, Suburbanos y Rústicos; así como de los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, para el Municipio de San Salvador El Seco, Puebla.
6. Cierre de la Sesión.

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
Regiduría de DESARROLLO
URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO
AMBIENTE, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



[Handwritten signature and scribbles]

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
Regiduría de
EDUCACIÓN PÚBLICA,
ACTIVIDADES CULTURALES,
DEPORTIVAS Y SOCIALES



[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
SINDICATURA
Municipal



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
Regiduría de GOBERNACIÓN
Y SEGURIDAD PÚBLICA

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
Regiduría de PATRIMONIO
Y HACIENDA

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
Regiduría de
GOBERNACIÓN, JUSTICIA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
Regiduría de
IGUALDAD DE
GÉNERO

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
Regiduría de
IGUALDAD DE
GÉNERO

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
Regiduría de GRUPOS
VULNERABLES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD
Y JUVENTUD

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
Regiduría de GRUPOS
VULNERABLES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD
Y JUVENTUD

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

Toma la palabra el Ciudadano Manuel Orato Vélez, Presidente Municipal, manifestando: Bienvenidos Señoras y Señores Miembros del Honorable Cabildo Municipal Constitucional, agradezco su presencia para celebrar esta Sesión Extraordinaria de Cabildo. Instruyo al Secretario del Ayuntamiento inicie el desahogo del Orden del Día.

PRIMERO. Pase de lista de asistencia.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Procedo al pase de lista de asistencia:

Ing. Manuel Orato Vélez,	Presidente Municipal, PRESENTE;
Norma Isabel García Méndez,	Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, PRESENTE;
Carina Gabino Rojas,	Regidora de Patrimonio y Hacienda Municipal, PRESENTE;
José Cupertino Pérez de la Luz,	Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, PRESENTE;
Eduardo Reyes Flores,	Regidor de Industria Comercio, Agricultura y Ganadería, PRESENTE;
Diana Vanesa Melchor Rodríguez,	Regidora de Educación y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales, PRESENTE;
Catherine Marlene Sánchez Nicolás,	Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud, PRESENTE;
Josué Pérez López,	Regidor de Salubridad y Asistencia Pública, PRESENTE;
Rosa Delia Mata Castillo,	Regidora de Igualdad de Género, PRESENTE; y
Edith Sugay Gómez Hernández,	Síndico Municipal, PRESENTE;
Así como el Ciudadano Rene Serrano Rodríguez,	Secretario del Ayuntamiento, PRESENTE.

SEGUNDO. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta:

En términos del artículo 76 y 138 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, en correlación al punto inmediato anterior, se tiene la asistencia del Presidente Municipal y quien preside esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, así como ocho Regidores, el Síndico Municipal, y el Secretario del Ayuntamiento.

Se declara que existe Quórum Legal para Sesionar Válidamente.

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PERIODO 2021-2024
Regidora de DESARROLLO
URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO
AMBIENTE, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



Handwritten signature and scribbles.

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PERIODO 2021-2024
Regidora de
EDUCACIÓN Y PÚBLICA,
ACTIVIDADES CULTURALES,
DEPORTIVAS Y SOCIALES



Handwritten signature.

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PERIODO 2021-2024
Regidora de GRUPOS
VULNERABLES,
PERSONAS
CON DISCAPACIDAD
Y JUVENTUD
SINDICATURA
Municipal



Handwritten signature.

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PERIODO 2021-2024
Regidora de GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PERIODO 2021-2024
Regidora de PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PERIODO 2021-2024
Regidor de DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PERIODO 2021-2024
Regidor de INDUSTRIA COMERCIO,
AGRICULTURA Y GANADERIA



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PERIODO 2021-2024
Reg. de GOBERNACIÓN, JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PERIODO 2021-2024
Reg. de SINDICATURA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PERIODO 2021-2024
Reg. de GRUPOS VULNERABLES,
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Y JUVENTUD



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PERIODO 2021-2024
Regidora de GRUPOS
VULNERABLES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD
Y JUVENTUD

TERCERO. Aprobación del orden del día.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Procedo a dar lectura al Orden del día en los siguientes términos:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.
3. Aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, para el ejercicio fiscal 2023.
5. Análisis, Discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo Urbanos, Suburbanos y Rústicos; así como de los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, para el Municipio de San Salvador El Seco, Puebla.
6. Cierre de la Sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se pone a consideración para ejercer la facultad de deliberación y decisión por ser un asunto de competencia del Ayuntamiento. No habiendo intervención por parte de los Miembros del Cabildo, se somete a votación: Resultando, aprobado por unanimidad el Orden del Día.

CUARTO. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, para el ejercicio fiscal 2023.

En el uso de la palabra el Ciudadano Manuel Orato Vélez Presidente Municipal, manifiesta:

El suscrito Ciudadano Manuel Orato Vélez Presidente Municipal y los Ciudadanos Carina Gabino Rojas y José Cupertino Pérez de la Luz, Regidora de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos Miembros de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV, 64, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción VIII, 79, 91 fracción LII, 92 fracción III, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, hacemos la propuesta formal con el documento que contiene la Iniciativa de Ley de ingresos para su análisis, discusión y aprobación; mismo que ha sido entregado a los Miembros del Ayuntamiento en forma previa a la celebración de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, en copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, para su análisis respectivo. Anexando a la presente Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, Copia Certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, para el ejercicio fiscal 2023.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día.



 H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

 Regiduría de PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL



 H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

 Regiduría de PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL



 H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

 Regiduría de PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL



 H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

 Regiduría de PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL



 H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

 Regiduría de GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



 H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

 Regiduría de DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



 H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

 Regiduría de GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día.

La Ciudadana Edith Sugay Gómez Hernández Síndico Municipal, manifiesta: Del análisis al Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio", se advierte que está apegado conforme al proceso reglamentario y conforme a las bases normativas para el ejercicio de las facultades reglamentarias del Ayuntamiento establecidas en la Ley Orgánica Municipal; por lo que es procedente su aprobación por los Miembros del Ayuntamiento.

En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: No habiendo más intervenciones por los Miembros de este Honorable Cabildo, procedo a recabar la votación correspondiente. Resultando: Aprobado por Unanimidad de los Miembros del H. Ayuntamiento presentes en este acto.

Una vez deliberado y decidido, y con ello aprobado el acuerdo de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, respecto de la "Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, en el Municipio", con fundamento en los artículos 50 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal, se instruye al C. Presidente Municipal para que envíe al Ejecutivo del Estado, la presente Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio, para que por su conducto se remitan al Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación correspondiente y se ordena dar seguimiento a la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos Urbanos, Suburbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por Metro Cuadrado, en el Municipio, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que reúna los requisitos de validez, vigencia y legalidad, en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

SEXO. Cierre de la Sesión.

El Ciudadano Manuel Orato Vélez, Presidente Municipal manifiesta: No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la presente Sesión de Cabildo Extraordinaria, levantándose la presenta Acta para constancia, siendo las doce horas con diez minutos, del mismo día de su inicio, firmando de conformidad al calce los que en ella intervinieron, para los fines legales a que haya lugar. El Secretario del Ayuntamiento quien actúa y da fe.

Vertical column of stamps and signatures on the left margin, including the coat of arms of the State of Puebla and the Ayuntamiento San Salvador El Seco.

Vertical column of stamps and signatures on the right margin, including the coat of arms of the State of Puebla and the Ayuntamiento San Salvador El Seco.

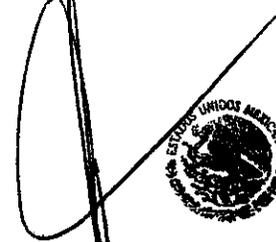
Horizontal row of stamps and signatures at the bottom of the page, including the coat of arms of the State of Puebla and the Ayuntamiento San Salvador El Seco.


Manuel Orato Vélez.
Presidente Municipal.


H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUERBA 2021-2024
**PRESIDENCIA
Municipal**


Norma Isabel García Méndez.
Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad
Pública y Protección Civil.


H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUERBA 2021-2024
Regiduría de
**GOBERNACIÓN, JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL**


Carina Gabino Rojas.
Regidora de Patrimonio y Hacienda Municipal.


H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUERBA 2021-2024
Regiduría de
**PATRIMONIO Y HACIENDA
MUNICIPAL**


José Cupertino Pérez de la Luz.
Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio
Ambiente, Obras y Servicios Públicos.


H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUERBA 2021-2024
Regiduría de
**DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO
AMBIENTE, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS**


Eduardo Reyes Flores.
Regidor de Industria Comercio, Agricultura y
Ganadería.

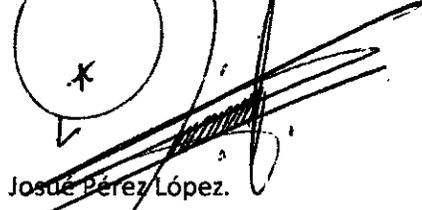

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUERBA 2021-2024
Regiduría de
**INDUSTRIA,
COMERCIO, AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

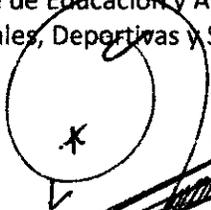

Diana Vanesa Melchor Rodríguez.
Regidora de Educación y Actividades
Culturales, Deportivas y Sociales.


H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUERBA 2021-2024
Regiduría de
**EDUCACIÓN PÚBLICA,
ACTIVIDADES CULTURALES,
DEPORTIVAS Y SOCIALES**


Catherine Marienne Sánchez Nicolás.
Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con
Discapacidad y Juventud.


H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUERBA 2021-2024
Regiduría de
**GRUPOS
VULNERABLES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD
Y JUVENTUD**


José Pérez López.
Regidor de
Salubridad y Asistencia Pública.




Rosa Delia Mata Castillo.
Regidora de Igualdad de Género.


H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUERBA 2021-2024
Regiduría de
**IGUALDAD DE
GÉNERO**


Edith Sugey Gómez Hernández.
Síndico Municipal.


H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUERBA 2021-2024
**SINDICATURA
Municipal**


Rene Serrano Rodríguez.
Secretario del Ayuntamiento.


H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUERBA 2021-2024
**SECRETARÍA
Municipal**

**CC. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

CONSIDERANDO

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés.

I.- Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2023 y 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Puebla para los ejercicios fiscales de 2023 y 2024.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de San Salvador El Seco Puebla		
Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	42,496,197.00	45,045,970.00
A. Impuestos	1,111,354.00	1,178,036.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	2,368,120.00	2,510,207.00
E. Productos	439,359.00	465,721.00
F. Aprovechamientos	120,182.00	127,393.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	38,457,182.00	40,764,613.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	57,399,580.00	60,843,555.00
A. Aportaciones	56,986,883.00	60,406,096.00
B. Convenios	412,697.00	437,459.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	99,895,777.00	105,889,525.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2023 podría enfrentar el Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2021 y 2022

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de San Salvador El Seco Puebla Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	46,063,219.00	33,347,928.00
A. Impuestos	1,371,571.00	983,321.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	4,204,224.00	1,821,970.00
E. Productos	487,814.00	517,601.00
F. Aprovechamientos	60,852.00	78,052.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	39,829,941.00	29,946,984.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	108,817.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	48,630,540.00	49,446,458.00
A. Aportaciones	47,983,836.00	43,184,779.00
B. Convenios	646,704.00	6,261,679.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	94,693,759.00	82,794,386.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto,

denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2022, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$802,671.50; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$180,948.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 7%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del ejercicio fiscal 2022 para la ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 63, 64, 67 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, se presenta la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de San Salvador El Seco, Puebla		Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		99,895,777.00
1	Impuestos	1,111,354.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	3,100.00
	111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,100.00
	112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	1,108,254.00
	121 Predial	1,108,254.00
	122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	2,368,120.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	227,054.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00

43	Derechos por Prestación de Servicios	2,141,066.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
	451 Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	439,359.00
51	Productos	439,359.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	120,182.00
61	Aprovechamientos	120,182.00
	611 Multas y Penalizaciones	120,182.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	95,856,762.00
81	Participaciones	38,457,182.00
	811 Fondo General de Participaciones	27,645,197.00

812	Fondo de Fomento Municipal	2,118,600.00
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	3,259,860.00
	8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	3,259,860.00
	8132 8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	1,412,400.00
	8141 IEPS Gasolinas y Diésel	834,600.00
	8142 Fondo de Compensación (FOCO)	577,800.00
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,282,062.00
	8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	1,872,027.00
	8152 Fondo de Compensación ISAN	410,035.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	190,652.00
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	7,611.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	1,540,800.00
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
	8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	56,986,883.00
	821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	34,804,014.00
	8211 Infraestructura Social Municipal	34,804,014.00
	822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	22,182,869.00
83	Convenios	412,697.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. DE LOS IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DE LOS DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua y drenaje.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios del departamento de protección civil.
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
9. Por limpieza de predios no edificados.
10. Por la prestación de servicios de la supervisión técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos.
11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
13. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.
14. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
15. Por los servicios de alumbrado público.

III. DE LOS PRODUCTOS.

IV. DE LOS APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

V. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San Salvador El Seco, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial, de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua y dictamen de protección civil del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales. Siempre y cuando se contrapongan a lo previsto en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2023, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.734253 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.932617 al millar

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.967979 al millar

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.458717 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$200.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las Autoridades Fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y las que se realicen, derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$802,671.50 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$180,948.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las Autoridades Fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido o en su caso de la facturación total, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del: 5%

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos deberán tener su respectiva licencia o permiso de funcionamiento tal como lo establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el artículo 24 de la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$14.00
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$27.50
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$27.50
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$32.50
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$36.00
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$2.95

II. Por asignación de número oficial, por cada uno. \$249.50

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción. \$608.00

b) Vivienda de interés social por c/100 m2 o fracción \$1,113.50

c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m2 o fracción. \$1,618.00

d) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción. \$2,122.50

IV. Por licencias:

a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 mts. de altura, por metro lineal. \$3.25

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:

1. Viviendas. \$1.45

2. Edificios comerciales. \$5.20

3. Industriales o para arrendamiento. \$5.20

c) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización:

1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción. \$1.45

2. Sobre el importe total de obras de urbanización. 3.18%

3. Sobre cada lote que resulte de la relotificación:

- En fraccionamientos. \$27.50

- En colonias o zonas populares. \$14.00

d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico. \$7.00

e) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso.	\$0.85
f) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$14.00
g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$14.00
h) Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$27.50
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueteta, por cada predio.	\$10.10
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$53.00
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por m2.	\$4.45
VIII. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada.	\$2.55
El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de los planos y proyectos de que se trate.	
IX. Por dictamen de uso según clasificación de suelo:	
a) Vivienda por m2.	\$4.45
b) Industria por m2 de superficie de terreno:	
1. Ligera.	\$8.80
2. Mediana.	\$14.00
3. Pesada.	\$24.00
c) Comercios por m2 de terreno.	\$36.50
d) Servicios.	\$27.50
e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores.	\$8.80
X. Por dictamen de cambio de uso del suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción.	\$47.50

- | | |
|----------------------------------------------------------------|----------|
| XI. Por segregación de terrenos por metro cuadrado o fracción. | \$1.45 |
| XII. Por la expedición de constancia por terminación de obra. | \$138.50 |

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) De concreto $f_c=100$ Kg/cm ² de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado. | \$219.00 |
| b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado. | \$197.00 |
| c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal. | \$197.00 |

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$292.50 |
| b) Concreto hidráulico ($F'c=Kg/cm^2$). | \$292.50 |
| c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$149.00 |
| d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$197.00 |
| e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor. | \$149.00 |

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

ARTÍCULO 16. Los derechos por los servicios a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el estudio de factibilidad de toma de agua para:

a) Vivienda casa habitación	\$217.00
b) Medio	\$324.00
c) Residencial	\$432.00
d) Comercial	\$324.00
e) Industrial y de servicios	\$432.00

II. Por la expedición de constancia por no registro de toma de agua. \$138.50

III. Por la expedición de constancia de no adeudo de agua. \$138.50

IV. Por trabajos de:

a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua. \$447.00

V. Por cada contrato para la prestación del servicio de agua o regulación para:

a) Doméstico habitacional.

1. Casa Habitación. \$1,035.00

2. Medio. \$1,552.50

3. Residencial. \$2,068.50

Para clasificar el tipo de usuario habitacional, se aplicará el criterio siguiente:

Casa habitación. Hasta 100 m2 de construcción

Medio. de 101 a 200 m2 de construcción

Residencial. más de 200 m2 de construcción

b) Predios con edificaciones para departamentos y renta para vivienda \$2,069.00

c) Comercios \$1,552.50

d) Industrial y Prestación de Servicios \$2,069.00

VI. Por materiales y accesorios por:

a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:

1. 13 milímetros (1/2"). \$69.50

2. 19 milímetros (3/4"). \$97.00

b) Cajas de registro para banquetas de:

1. 15 x 15 centímetros. \$43.00

2. 20 x 40 centímetros. \$79.50

c) Materiales para la instalación de las tomas domiciliarias. \$97.00

d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería. \$52.00

VII. Incrementos:

a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en: \$43.00

b) En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismo predio, se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda y así sucesivamente.

c) En el caso de la fracción VI inciso a) de este artículo, los depósitos con base de diámetro mayor a los que se señala, se incrementarán con: \$22.00

El Ayuntamiento a solicitud del contribuyente podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

VIII. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:

a) De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas. \$62.00

IX. Por tarjeas:

a) Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio. \$62.00

X. Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada m2 construido en:

a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$4.20

b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. \$3.60

c) Terrenos sin construcción. \$2.95

XI. Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) Casa habitación y unidades habitacionales de tipo medio. | \$2.95 |
| b) Casa habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. | \$2.95 |

XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que no excedan de los siguientes límites:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro. | \$2.95 |
| b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado. | \$2.95 |
| c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades. | \$2.95 |
| d) Grasas y aceites: ausencia de película visible. | \$2.95 |
| e) Temperatura: 35 grados centígrados. | \$2.95 |

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la Unidad Administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de: \$196.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

Como mínimo será de \$36.00 y hasta \$659.50 mensuales de acuerdo a los metros cuadrados de superficie y de construcción del bien inmueble, así como en el caso de las industrias, comercios y prestación de servicios se considerará la naturaleza de industrias, comercios y prestación de servicios de que se trate.

I. Doméstico habitacional:

- | | |
|-----------------------------------------|----------|
| a) Casa habitación (1 familia). | \$46.50 |
| b) Casa habitación (2 familias). | \$88.50 |
| c) Medio. | \$88.50 |
| d) Residencial. | \$114.50 |

II. Industrial:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Menor consumo. | \$68.00 |
| b) Mayor consumo. | \$734.50 |

III. Comercial:

a) Menor consumo. \$108.50

b) Mayor consumo. \$431.00

IV. Prestador de servicios:

a) Menor consumo. \$125.50

b) Mayor consumo. \$278.00

V. Templos y anexos. \$46.50

VI. Predios con edificaciones para departamentos y renta para vivienda

a) Inmuebles de hasta 200 m2 \$125.50

b) Inmuebles superiores a 200 m2 \$278.00

Quando el suministro y consumo de agua se preste a través del sistema de servicio medido, el Municipio deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

Se aplicará a título de Apoyo o Ayuda, que no rebasará el 50% del monto del pago de los Derechos por los servicios de suministro y consumo de agua potable, con una sola toma domiciliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2023, siempre que se trate de la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación y que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudas, jubilados, personas con capacidad diferenciada y personas mayores de 60 años de edad.

Para hacer efectiva la mencionada aplicación, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

Se tomarán en cuenta para el cobro los metros cuadrados de superficie y de construcción del bien inmueble, así como en el caso de las industrias, comercios y prestación de servicios se considerará la naturaleza de industrias, comercios y prestación de servicios de que se trate.

I. Conexión:

a) Doméstico habitacional:

1. Casa habitación. \$447.00

2. Medio.	\$669.50
3. Residencial.	\$778.50
4. Terrenos.	\$335.50
5. Uso industrial, comercial o de servicios.	\$778.50
II. Trabajos y materiales:	
a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado.	\$172.00
b) Por excavación, por metro cúbico.	\$61.00
c) Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$22.00
d) Por tendido de tubo, por metro lineal.	\$28.50
e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico.	\$13.00
III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de:	\$6.65

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción.	\$4.05
II. De Albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$8.70
III. De la perforación de pozos, por litro por segundo.	\$49.00
IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad.	\$52.00

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por los servicios del suministro de agua potable, a fin de que incida en la forma de distribución de participaciones.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$42.00

b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$75.00

- Por hoja adicional. \$1.60

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$189.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Derechos de huellas dactilares. \$22.50

ARTÍCULO 22. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$22.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$0.00

III. Disco compacto. \$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 23. Los servicios que preste el Municipio por la coordinación de actividades relacionada con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor. \$16.00

- b)** Por cabeza de ganado menor (cerdo). \$12.00
- c)** Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). \$5.80

II. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

III. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en:

a) Fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niños, por una temporalidad de 7 años:

- 1.** Adulto. \$69.50
- 2.** Niño. \$43.50

b) Fosas a perpetuidad:

- 1.** Adulto. \$123.00
- 2.** Niño. \$123.00

c) Bóveda:

- 1.** Adulto. \$139.00
- 2.** Niño. \$85.00

II. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.	\$94.00
III. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad.	\$94.00
IV. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.	\$94.00
V. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$149.00
VI. Ampliaciones de fosas.	\$107.00
VII. Construcciones de bóvedas:	
a) Adulto.	\$107.00
b) Niño.	\$85.00

**CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO
DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 25. Los derechos de los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la visita, revisión y expedición del dictamen anual correspondiente a Protección Civil para establecimientos de acuerdo al tamaño y riesgo que representan, según tabla contigua:

RIESGO	ALTO	MEDIANO	BAJO
TAMAÑO EMPRESA	\$	\$	\$
<u>GRANDE</u>	<u>16,598.00</u>	<u>13,831.00</u>	<u>11,065.00</u>
<u>MEDIANA</u>	<u>10,374.00</u>	<u>7,608.50</u>	<u>4,841.00</u>
<u>PEQUEÑA</u>	<u>6,915.50</u>	<u>4,151.00</u>	<u>1,385.00</u>
<u>MICRO</u>	<u>3,458.50</u>	<u>2,077.00</u>	<u>693.00</u>

El criterio para medir el tamaño de la empresa, va hacer el volumen de sus ventas, la superficie construida en metros cuadrados y el volumen de trabajadores.

-Grande. De 251 empleados en adelante.

-Mediana. De 51 a 250 empleados.

-Pequeña. De 11 a 50 empleados.

-Micro. Hasta 10 empleados.

a) Establecimientos de bajo grado de riesgo, por ejemplo: Oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones, taquerías, boneterías, , venta de pinturas, depósitos de refresco, estacionamientos públicos, distribuidora de pollo crudo, venta de materiales de construcción, refaccionarias, consultorios médicos, las actividades comerciales que ocupan los espacios del Patrimonio Público del Municipio, y todos aquellos similares., materias primas, farmacias, taquerías y ferreterías, etc.; establecimientos que manejen o contengan materiales de bajo nivel de inflamabilidad, que por su cantidad sea controlable con equipo portátil de extinción o que cuenten con una superficie construida total o inferior a 100 m2.

b) Establecimientos de medio grado de riesgo, por ejemplo: tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías, cafeterías con autoservicio, distribuidora de carne para consumo humano, pizzerías, marisquerías, templos, purificadoras de agua, gimnasios, Talleres mecánicos de gasolina, talleres mecánicos de diésel centros comerciales, supermercados, restaurantes, venta de maderas, cines, carnicerías, vinaterías, cocinas económicas, todos aquellos similares establecimientos que manejen o que contengan materiales inflamables o combustibles, y que requieren de más de un equipo de extinción recomendado a juicio del departamento de protección civil o que cuenten con una superficie construida total o superior a 101 m2

c) Establecimientos de alto grado de riesgo, por ejemplo: Hoteles, tiendas departamentales, centros comerciales, bodegas, almacenes, centros recreativos, hospitales, giros industriales, colegios particulares, guarderías infantiles, maquiladoras, depósitos de cerveza, Bar- Cantina, Discoteca, tiendas de autoservicio 24 hrs, tiendas departamentales y autoservicio, , salón o jardín para eventos sociales, Bar, cabaret, centro nocturno, laboratorios clínicos, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, y todos aquellos similares, establecimientos que manejen o contengan materiales de alto riesgo de incendio, materiales o sustancias peligrosas y explosivas, o que cuenten con una superficie construida total o superior a 2,000 m2. Industrias.

II. Por dictamen y servicios ejercidos por el departamento de protección civil respecto a circos y espectáculos públicos. \$2,738.00

Toda intervención del Departamento de Protección Civil fuera del Municipio, dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa, institución o municipio que los solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana:

a) Por cada casa habitación.	\$46.50
b) Comercios.	\$85.50
c) Para industrias, fraccionamientos, establecimientos y prestadores de servicios y otros.	\$114.00

II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción \$28.50

III. Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kilogramos por metro cúbico, se aplicará la cuota que corresponda, sin tomar en consideración el volumen de los desechos.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la Autoridad Municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 28. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión técnica, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o en fracción de material extraído, la cuota de: \$1.35

Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN
LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE
INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 29. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes:

I. Tiendas, tendejones, misceláneas y comercios con venta de cerveza y bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar y negocios con una superficie no mayor a 40 m ² y que no tengan comunicación y/o accesos con otros locales o vivienda.	\$568.50
II. Abarrotes vinos y licores, y negocios con venta de cerveza y bebidas alcohólicas con superficies superiores a 40m ² .	\$2,846.00
III. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$145.00
IV. Bar-Cantina.	\$6,410.00
V. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,242.00
VI. Cervecería.	\$10,072.50
VII. Depósitos de cerveza.	\$5,861.00
VIII. Lonchería, torterías, Pizzerías, cafés, taquerías, carnitas, con venta de cerveza acompañando el consumo de alimentos.	\$1,740.50
IX. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$4,571.50
X. Pulquerías.	\$917.00
XI. Restaurante con servicio de bar.	\$7,510.00
XII. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.	\$14,649.50
XIII. Supermercados y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botellas cerradas.	\$16,481.00
XIV. Ultramarinos.	\$2,346.00

XV. Vinaterías.	\$3,040.50
XVI. Clubes de servicios con restaurant bar.	\$5,559.00
XVII. Discotecas.	\$29,175.00
XVIII. Cocinas económicas y fondas con venta de cerveza acompañando el consumo de alimentos y con horario extendido hasta las 23:00 horas y ubicadas en tramo carretero federal.	\$2,846.00
XIX. Centro Botanero con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,128.50
XX. Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas.	\$2,608.00
XXI. Hotel, Motel o Auto-Hotel con servicio de Restaurante-Bar con venta de bebidas alcohólicas.	\$13,299.50

Lo anterior no será aplicable para cabarets o centros nocturnos; para éstos la tarifa será de:

\$20,143.00 a \$119,016.00

ARTÍCULO 30. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 31. La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 32. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

TARIFA

De \$149.00 a \$2,048.00

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

I. Anuncios:

a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.

II. Carteleras:

a) Con anuncios luminosos.

b) Por computadora.

c) Impresos.

III. Otros:

a) Por difusión fonética en la vía pública.

b) Por difusión visual en unidades móviles.

c) Volantes por cada 1,000.

d) En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.

e) En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.

ARTÍCULO 33. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 34. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 35. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 36. La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las

licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 37. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizado con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de Partidos Políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. Los derechos por ocupación de espacio del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. En los Mercados Municipales o Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de: \$12.50

a) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: \$60.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapiales y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de: \$12.50

III. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$10.60

b) Por metro cuadrado. \$7.70

c) Por metro cúbico. \$7.70

IV. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora. \$7.15

V. Por ocupación de la vía pública de vehículos de servicio colectivo por mes. \$203.00

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo. \$649.50

II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$186.50

III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical. \$186.50

IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio. \$625.50

V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial. \$2,149.50

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$23.50

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades

catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 41. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 42. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 43. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2023, será \$48.00

ARTÍCULO 44. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$145.00
II. Engomados para videojuegos.	\$565.50
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$139.00
IV. Cédulas para Mercados Municipales.	\$85.00
V. Por placas de número oficial y otros.	\$28.50
VI. Cédulas para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios.	\$4,751.50
VII. Bases para licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.	

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV, VII de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Para la expedición del concepto a que se refiere la fracción VI, el Municipio deberá solicitar a los contribuyentes, la presentación del comprobante de pago del Impuesto Predial y de los Derechos por servicios de agua y drenaje y dictamen de Protección Civil del Ejercicio Fiscal en curso.

ARTÍCULO 46. La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 47. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 49. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

- I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.
- II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$103.50, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$103.50, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53. Durante el ejercicio fiscal 2023, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 43 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e = porcentaje de estímulo fiscal.

c = importe del consumo de energía eléctrica.

s = subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t = CUOTA a la que hace referencia el artículo 43 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

- II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 54. Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de

“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 29 de Septiembre de 2022
OFICIO: HASSP/PM/09/0014/2022
Asunto: Aceptación para la
Propuesta Fiscal 2023

DUA. Sergio Pérez Salazar
Director de Catastro
En el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.
PRESENTE.



Por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me refiero a los trabajos que conjuntamente el Instituto lleva a cabo año con año con los municipios del Estado, respecto de la elaboración y revisión de la Propuesta de Zonificación Catastral, así mismo hago de su conocimiento que se envía la propuesta aprobada, firmada por cabildo, la cual consiste en seis planos catastrales de zonificación, tablas de valores catastrales de suelos urbano y rustico, tabla de valores catastrales de construcción y tasas para el cálculo del impuesto predial, el cual tendrá un cuota mínima de \$200.00.

No omito mencionar que, anexo copia del acta de sesión de cabildo, en la cual se aprobó la propuesta.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“Sufragio Efectivo. No Reelección”

ING. MANUEL ORATO VELEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA.



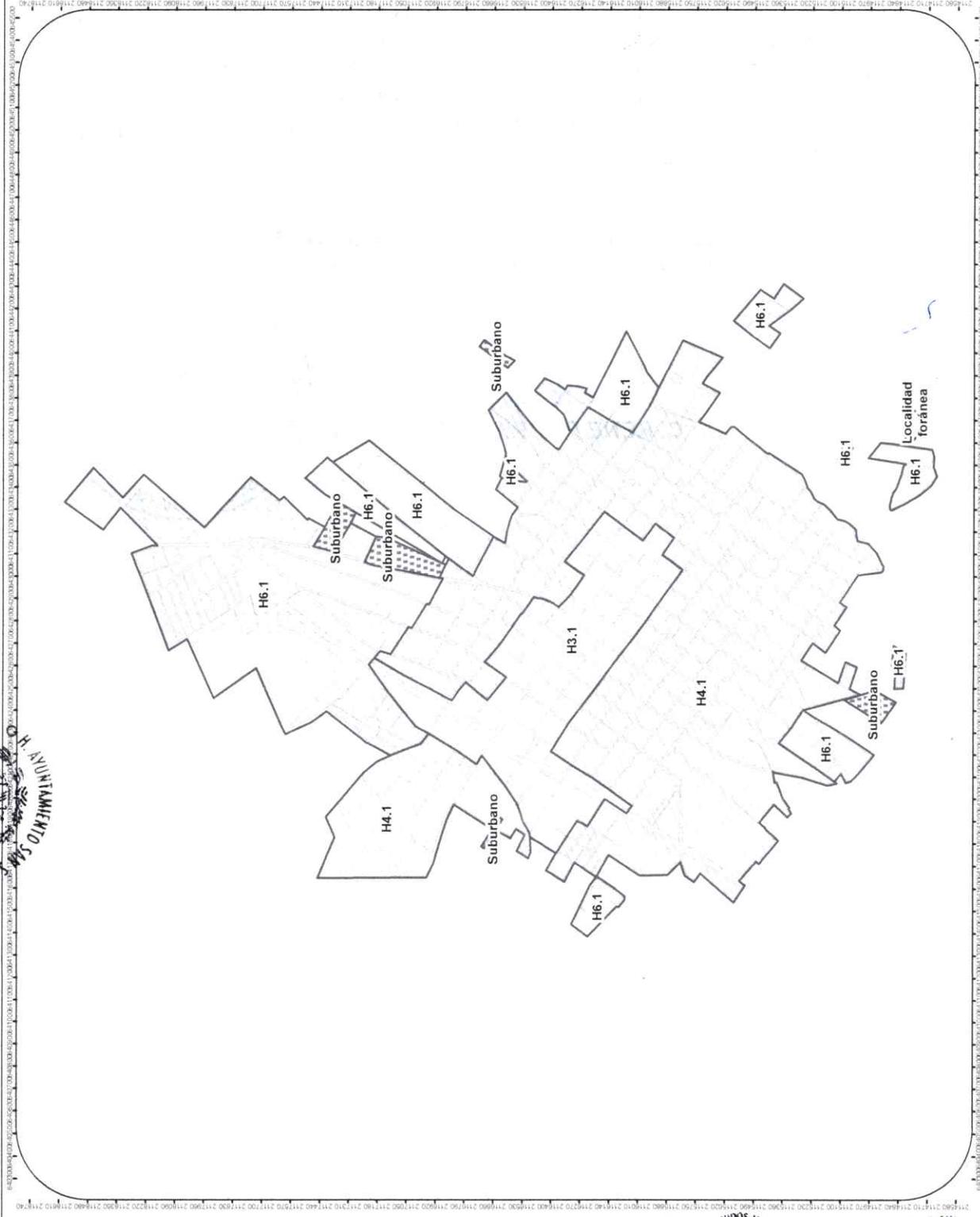
C.c.p. Archivo





SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

René Rojas



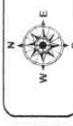
EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO
PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACION Y VALORES UNITARIOS DE SUELO
EJERCICIO FISCAL 2023

SYMBOLOLOGIA

ZONA DE VALOR	CLASIFICACION
[Symbol]	H3.1
[Symbol]	H4.1
[Symbol]	H6.1
[Symbol]	Localidad foránea
[Symbol]	Suburbano

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

ZONA	VALOR S/m ²
H6.1	\$ 510.00
H4.1	\$ 650.00
H3.1	\$ 1,230.00
C9.1	\$ 355.00
Suburbano	\$ 225.00
Localidad foránea	\$ 180.00
Santa Maria Coatzepec	\$ 180.00
Industrial 110.2	\$ 70.00



PLANO 1/6

ESCALA GRAFICA
0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100 METROS



EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de EDUCACION PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y SOCIALES



EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de IGUALDAD DE GENERO

meta

EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA



EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD



EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de ECONOMÍA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de INDUSTRIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de SERVICIOS PÚBLICOS Y OBRAS PÚBLICAS

EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de SERVICIOS PÚBLICOS Y OBRAS PÚBLICAS

EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

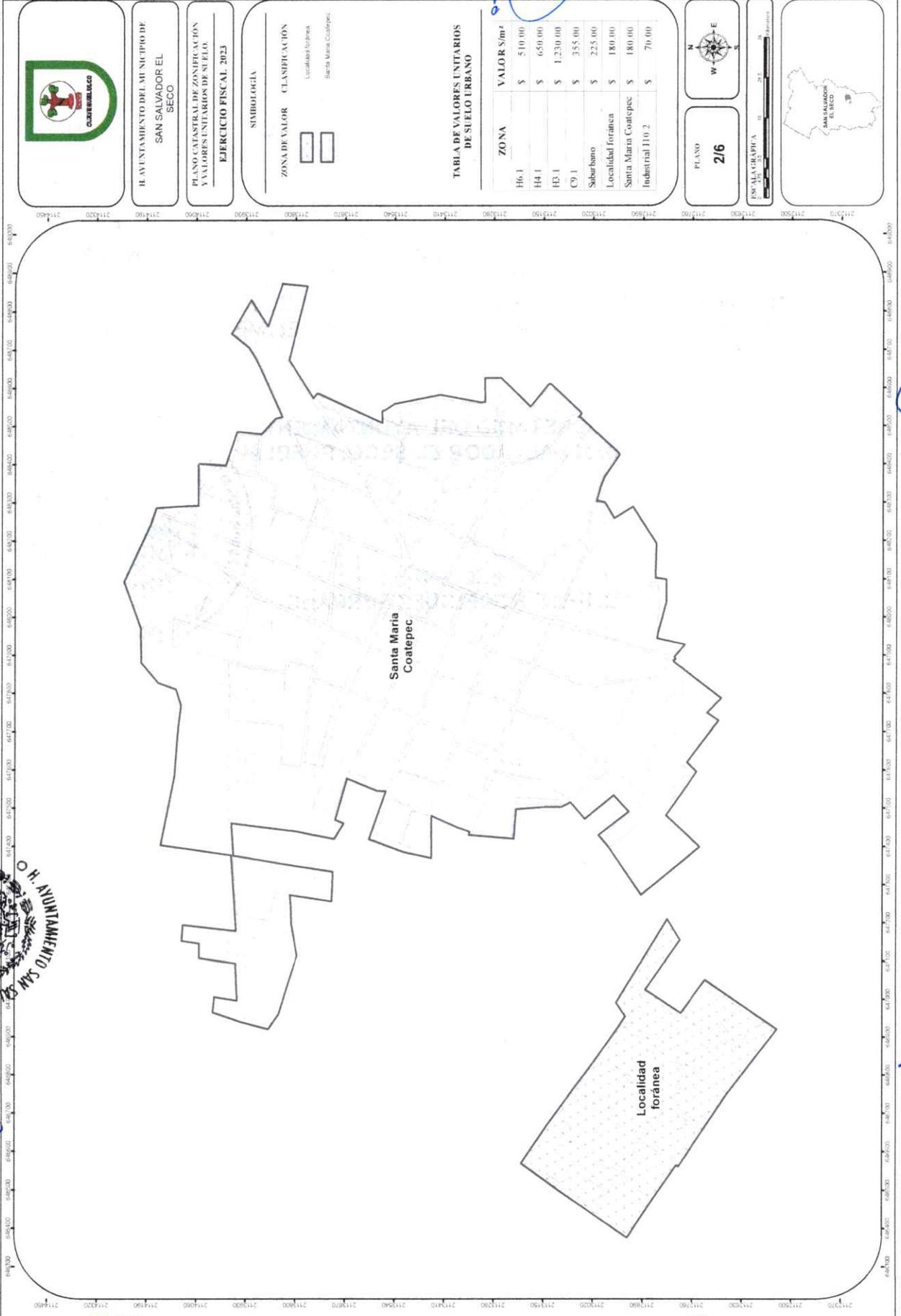
EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de GOBIERNO LOCAL, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

EL AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de GOBIERNO LOCAL, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO
PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACION Y VALORES UNITARIOS DE SUELO
EJERCICIO FISCAL 2023

SYMBOLOLOGIA
ZONA DE VALOR CLASIFICACION
Localidad foránea
Santa María Coatepec

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

ZONA	VALOR S/m ²
H6-1	\$ 510.00
H4-1	\$ 650.00
H3-1	\$ 1,230.00
C9-1	\$ 355.00
Suburbano	\$ 225.00
Localidad foránea	\$ 180.00
Santa María Coatepec	\$ 180.00
Industrial I10-2	\$ 70.00



PLANO 2/6
ESCALA GRÁFICA 1:2000



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de REGULARIDAD DE COMERCIO



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
SINDICATURA Municipal

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de ASISTENCIA PÚBLICA Y SERVICIOS SOCIALES





[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACIÓN Y VALORES UNITARIOS DE SUELO.

EJERCICIO FISCAL 2023

SYMBOLOLOGIA

ZONA DE VALOR CLASIFICACIÓN

Localidad foránea

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

ZONA	VALOR Simp.
H6.1	\$ 510.00
H4.1	\$ 650.00
H3.1	\$ 1,230.00
C9.1	\$ 355.00
Suburbano	\$ 225.00
Localidad foránea	\$ 180.00
Santa Maria Coatepec	\$ 180.00
Industrial 110.2	\$ 70.00

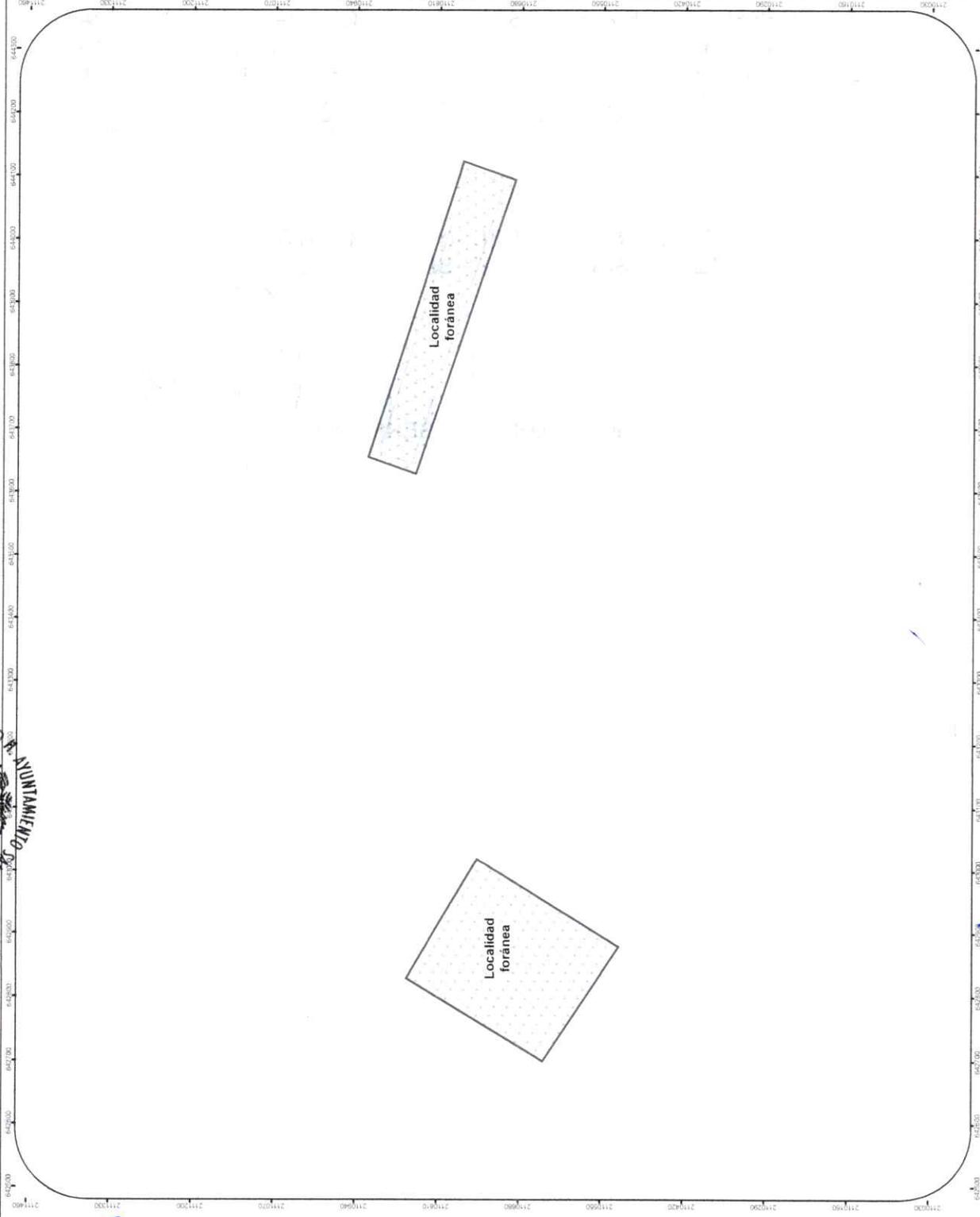
PLANO

3/6





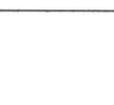




SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature]



EL AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO.
 PUEBLA 2021-2024
SINDICATURA Municipal



[Handwritten signature]

EL AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO.
 PUEBLA 2021-2024
 Registro de **INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA**



EL AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO.
 PUEBLA 2021-2024
 Registro de **PATRIMONIO Y HACIENDAS**



[Handwritten signature]

EL AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO.
 PUEBLA 2021-2024
 Registro de **ACTIVIDADES CÍVICAS**
 y **PROTECCIÓN CIVIL**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Municipio de San Salvador El Seco

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACION Y VALORES UNITARIOS DE SUELO. EJERCICIO FISCAL 2023

LOCALIDAD FORÁNEA

UNIDAD DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

VALOR SIMILAR

PLANOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

PLANOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

PLANOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACION Y VALORES UNITARIOS DE SUELO. EJERCICIO FISCAL 2023

LOCALIDAD FORÁNEA

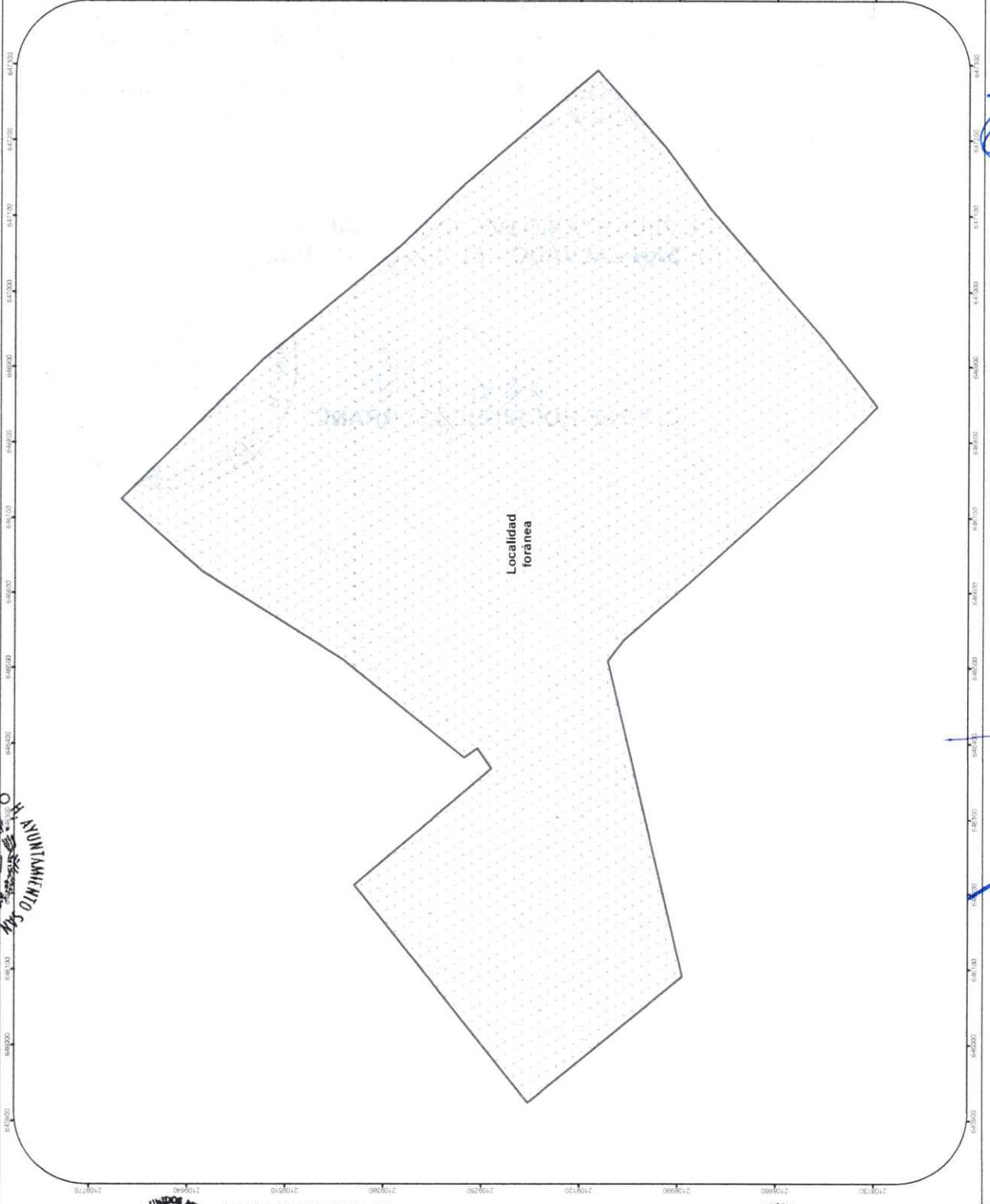
UNIDAD DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

VALOR SIMILAR

PLANOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

PLANOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

PLANOS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024



REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024



REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

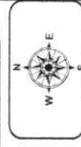
H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024



REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES



PLANO 4/6

ESTADO DE SAN SALVADOR EL SECO



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

REGISTRARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

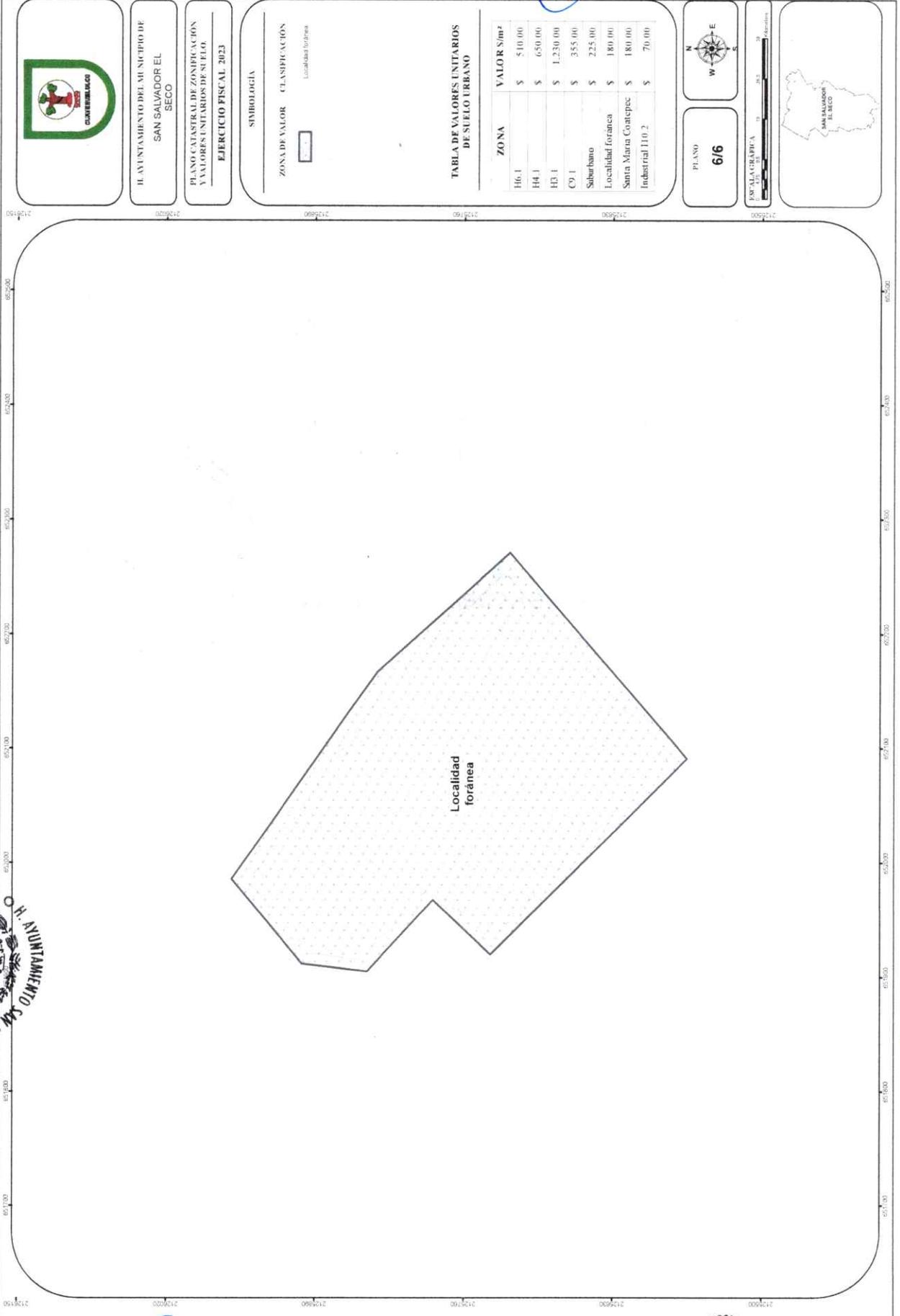
H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024

EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO

PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACION Y VALORES UNITARIOS DE SUELO. EJERCICIO FISCAL 2023

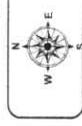
SIMBOLOGIA

ZONA DE VALOR CLASIFICACION Localidad foránea

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

ZONA	VALOR Sim²
H6-1	\$ 510 00
H4-1	\$ 650 00
H3-1	\$ 1,230 00
C9-1	\$ 355 00
Suburbano	\$ 225 00
Localidad foránea	\$ 180 00
Santa Maria Coatepec	\$ 180 00
Industrial 110 2	\$ 70 00

PLANO 6/6



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024. Registro de SALUD Y ASISTENCIA PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024. Registro de GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024. Registro de PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024. SINDICATURA Municipal



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024. Registro de



H. Ayuntamiento del Municipio de San Salvador El Seco
 Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es). Año 2023

Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
ANTIGUA HISTÓRICA			COMERCIAL OFICINA			OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS		
01	Especial	\$ 7,260.00	30	Lujo	\$ 10,190.00	53	Superior	\$ 4,275.00
02	Superior	\$ 4,840.00	31	Superior	\$ 8,545.00	54	Media	\$ 2,900.00
03	Media	\$ 3,385.00	32	Media	\$ 7,160.00	55	Económica	\$ 2,400.00
			33	Económica	\$ 5,530.00	OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA		
ANTIGUA REGIONAL			INDUSTRIAL PESADA			OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS		
04	Superior	\$ 4,900.00	34	Superior	\$ 7,390.00	56	Concreto	\$ 2,440.00
05	Media	\$ 4,090.00	35	Media	\$ 5,590.00	57	Tabique	\$ 1,335.00
06	Económica	\$ 2,860.00	INDUSTRIAL MEDIANA			58	Piedra Braza	\$ 1,155.00
MODERNA REGIONAL			INDUSTRIAL LIGERA			OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN		
07	Superior	\$ 5,280.00	36	Media	\$ 4,220.00	59	Concreto/Adoquin	\$ 505.00
08	Media	\$ 4,855.00	37	Económica	\$ 3,375.00	60	Asfalto	\$ 400.00
09	Económica	\$ 3,945.00	INDUSTRIAL ALMACENAMIENTO			61	Revestimiento	\$ 300.00
MODERNA HABITACIONAL -VERTICAL			SILOS DE ALMACENAMIENTO			OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO		
10	Lujo	\$ 22,710.00	38	Económica	\$ 2,050.00	62	Tensoestructura	\$ 2,245.00
11	Superior	\$ 16,075.00	39	Baja	\$ 1,560.00	63	Medio	\$ 1,525.00
12	Media	\$ 9,810.00	SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL-MOTEL			64	Regional	\$ 1,210.00
13	Económica	\$ 5,880.00	41	Lujo	\$ 14,485.00	65	Económico	\$ 1,055.00
MODERNA HABITACIONAL -TRADICIONAL			SERVICIOS EDUCACIÓN			66	Malla antigranizo	\$ 265.00
14	Lujo	\$ 9,345.00	42	Superior	\$ 11,145.00	OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS		
15	Superior	\$ 7,790.00	43	Media	\$ 9,070.00	69	Prefabricadas	\$ 1,540.00
16	Media	\$ 7,115.00	44	Económica	\$ 5,790.00	70	Con Acabados	\$ 1,200.00
17	Económica	\$ 5,420.00	SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO-SALON			71	Sin Acabados	\$ 625.00
18	Interés Social	\$ 4,810.00	45	Superior	\$ 7,460.00	OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL)		
19	Progresiva	\$ 3,905.00	46	Media	\$ 5,125.00	72	Lujo	\$ 4,965.00
20	Precaria	\$ 1,165.00	47	Económica	\$ 3,710.00	73	Superior	\$ 1,780.00
MODERNA HABITACIONAL-PREFABRICADA			48	Precaria	\$ 1,855.00	74	Media	\$ 880.00
21	Interés Social	\$ 1,950.00	SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO-SALON			75	Económica	\$ 760.00
COMERCIAL PLAZA-LOCAL			49	Especial	\$ 6,080.00	Consideraciones Generales		
22	Lujo	\$ 8,800.00	50	Superior	\$ 5,065.00	1. Cuando en la Inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.		
23	Superior	\$ 6,775.00	51	Media	\$ 4,045.00	2. Cuando una construcción tenga avance de obra esté terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación y Edad, correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar no se demeritara por Estado de Conservación. Si Califica como Obra Negra, no se demeritara por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor 0.50.		
24	Media	\$ 5,395.00	52	Económica	\$ 2,470.00	3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.		
25	Económica	\$ 4,915.00	COMERCIAL ESTACIONAMIENTO			4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.		
26	Progresiva	\$ 3,795.00	27	Superior	\$ 4,510.00			
			28	Media	\$ 3,445.00			
			29	Económica	\$ 2,815.00			

- Consideraciones Generales**
1. Cuando en la Inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.
 2. Cuando una construcción tenga avance de obra esté terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación y Edad, correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar no se demeritara por Estado de Conservación. Si Califica como Obra Negra, no se demeritara por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor 0.50.
 3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.
 4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.

Factores de ajuste

Avance de obra			Edad			Estado de conservación		
Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor
Terminada	1	1.00	1-10 Años	1	1.00	Bueno	1	1.00
Ocupada S/Terminar	2	0.80	11-20 Años	2	0.80	Regular	2	0.75
Obra Negra	3	0.60	21-30 Años	3	0.70	Malo	3	0.60
			31-40 Años	4	0.60			
			41-50 Años	5	0.55			
			51-En adelante	6	0.50			

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 REGISTRO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
 PUEBLA 2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 REGISTRO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
 PUEBLA 2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 REGISTRO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
 PUEBLA 2021-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
 REGISTRO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
 PUEBLA 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO
 PUEBLA 2021-2024
 REGISTRO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
 PUEBLA 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO
 PUEBLA 2021-2024
 REGISTRO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
 PUEBLA 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO
 PUEBLA 2021-2024
 REGISTRO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
 PUEBLA 2021-2024

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO
 PUEBLA 2021-2024
 REGISTRO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
 PUEBLA 2021-2024

H. Ayuntamiento del Municipio de San Salvador El Seco

Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2023

URBANOS \$/m ²	
USO	VALOR
H6.1	\$510.00
H4.1	\$650.00
H3.1	\$1,230.00
C9.1	\$355.00
Suburbano	\$225.00
Localidad foránea	\$180.00
Santa Maria Coatepec	\$180.00
Industrial I10.2	\$70.00

RÚSTICOS \$/Ha.	
USO	VALOR
Riego	\$233,365.00
Temporal de primera	\$197,735.00
Temporal de segunda	\$42,300.00
Monte	\$26,975.00
Árido	\$4,090.00

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
SINDICATURA
Municipal



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
REGISTRARÍA DE ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y SOCIALES



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
REGISTRARÍA DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
REGISTRARÍA DE GOBIERNO INTERIOR, PARTICIPACIÓN Y PROMOCIÓN CÍVIL



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
SECRETARÍA DE GOBIERNO



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO,
PUEBLA 2021-2024
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERIOR, PARTICIPACIÓN Y PROMOCIÓN CÍVIL



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



Rene Rios





TABLA DE TASAS AL MILLAR
EJERCICIO FISCAL 2023

Municipio	SAN SALVADOR EL SECO
-----------	----------------------

Tipo de predio	Tasas al millar
Urbano con construcción	0.734253
Urbano sin construcción	0.932617
Suburbano	0.967979
Rústico, predios agropecuarios y otros	0.458717



COMISIÓN COORDINADORA Y SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de DISCAPACIDAD Y GRUPOS VULNERABLES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Regiduría de VOLUNTARIADO

2023

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



Rene RLS



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y SOCIALES



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de IGUALDAD DE GÉNERO

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024



SINDICATURA Municipal

H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de INDUSTRIA, COMERCIO, ASISTENCIA Y CALIDAD



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de COOPERACIONES, JUVENTUD Y SEGURIDAD PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de CULTURA Y PATRIMONIO



H. AYUNTAMIENTO SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA 2021-2024
Regiduría de TURISMO